



## ¿Quién cuida al cuidador?: Reflexiones sobre las afectaciones a los derechos humanos de los cuidadores informales de personas con discapacidad

Who takes care of the caregiver?:  
Reflections on the effects on the human  
rights of informal caregivers of people with  
disabilities

*Lesly Esther Rodríguez Navarro  
Brenda Judith Saucedo Villeda*

### Resumen

**E**n la presente investigación se pretende hacer un acercamiento acerca de la conceptualización de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y al marco jurídico que las protege, con el objetivo de analizar las afectaciones a sus derechos humanos por parte del Estado. La metodología utilizada en este estudio es descriptiva con base a la revisión documental de diversas fuentes. En la investigación se encontró que en Nuevo León no existen políticas públicas para reconocer y apoyar económica y socialmente a las y los

cuidadores informales de personas con discapacidad, a diferencia de otros Estados de México y distintos países.

### Palabras clave

Cuidadores informales, derechos humanos, familia, personas con discapacidad.

### Abstract

In the present investigation it is intended to make an approach about the conceptualization of caregivers of people with disabilities and





*Lesly Esther Rodríguez Navarro / Brenda Judith Saucedá Villed*

the legal framework that protects them, with the aim of analyzing the effects on their human rights by the State. The methodology used in this study is descriptive based on the documentary review of various sources. In the investigation it was found that in Nuevo León there are no public policies to recognize and support economically and socially

the informal caregivers of people with disabilities, unlike other States of Mexico and different countries.

### **Key words**

Informal caregivers, human rights, family, people with disabilities.





# ¿Quién cuida al cuidador?: Reflexiones sobre las afectaciones a los derechos humanos de los cuidadores informales de personas con discapacidad

## Who takes care of the caregiver?: Reflections on the effects on the human rights of informal caregivers of people with disabilities

*Lesly Esther Rodríguez Navarro<sup>14</sup>*

*Brenda Judith Saucedo Villeda<sup>15</sup>*

### Introducción

**E**n el presente estudio se aborda un análisis respecto a las afectaciones de los derechos humanos de la persona cuidadora de una persona con discapacidad, utilizando metodología descriptiva, tomando como base la Convención Americana sobre Derechos Humanos que ha sido ratificada por México en el año 1981, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de

1917, además de otros autores y documentos de derecho que guardan relación con el objetivo de la investigación.

De acuerdo con Eva López (2016) el cuidador informal es una persona que se encuentra en constante riesgo de padecer estrés crónico como consecuencia de la sobrecarga del cuidado. Debido a esto, es conveniente para la sociedad elaborar estudios en donde sea posible identificar las consecuencias de la problemática, así como analizar la falta de protección al ejercicio de

---

14. Universidad Autónoma de Nuevo León, [lesly-maddox@hotmail.com](mailto:lesly-maddox@hotmail.com).

15. Universidad Autónoma de Nuevo León, [judith\\_sauceda@hotmail.com](mailto:judith_sauceda@hotmail.com).



los derechos humanos de los cuidadores, y también evidenciar los efectos negativos de esta situación en el entorno familiar.

Además, Sandra Martínez (2022) infiere que se debe continuar estudiando acerca de la sobrecarga del cuidador con el propósito de implementar nuevas estrategias para evitar y tratar este problema. Puesto que, al revisar diversas fuentes de información, se encontró que la mayoría de los estudios realizados sobre el fenómeno fueron hechos en países como España y Colombia, la presente investigación resulta relevante y pertinente, toda vez que aporta indicadores que permiten conocer la situación actual de la problemática planteada en el contexto actual del Estado de Nuevo León y la manera en que el Estado debería intervenir.

De igual manera, se ha observado que las conclusiones de otros estudios han contribuido al desarrollo de estrategias llevadas a cabo por distintos profesionales y equipos multidisciplinarios y se ha logrado beneficiar tanto al cuidador como a la persona que recibe los cuidados (Gil, 2019).

Por lo tanto, ya que el objetivo de esta investigación es explicar cuáles son las afectaciones a los derechos humanos de los cuidadores

de una persona con discapacidad en el Estado de Nuevo León, es por lo que resulta de importante relevancia y beneficio el desarrollo del conocimiento respecto a las condiciones de los ciudadanos de Nuevo León que son cuidadores, como las de las personas con discapacidad, así como también beneficia indirectamente a la sociedad en general, y al Estado.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) existen más de mil millones de personas con discapacidad, es decir, al menos el 15% de la población del mundo presenta una discapacidad (2021).

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó en 2021 que en México habitan más de siete millones de personas con alguna discapacidad y/o algún problema o condición mental, de las cuales el 41% mencionó que su principal dificultad es caminar.

Asimismo, el INEGI (2021) reportó que el 14% de la población total de Nuevo León son personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental. Es decir, existe la posibilidad de que gran parte de ese porcentaje de habitantes deban contar con un cuidador, y tomando en cuenta la pro-



blemática abordada, la cual afecta potencialmente a ambos, se puede inferir que casi una tercera parte de la población del Estado pueda encontrarse en riesgo de padecer las consecuencias de la sobrecarga del cuidador.

Por otra parte, la información obtenida servirá para desarrollar herramientas, estrategias, programas y políticas públicas con respecto a las personas cuidadoras de personas con discapacidad. Porque el Estado es quien debe proceder como el introductor de cambios sociales para el beneficio de la sociedad (Martínez et al., 2001). En otras palabras, es deber del Estado ejecutar las medidas necesarias para los problemas sociales que pongan en riesgo el bienestar de los ciudadanos.

## **Metodología**

El artículo se desarrolla mediante un diseño descriptivo, cuyo objetivo es analizar las afectaciones a los derechos humanos de los cuidadores informales de una persona con discapacidad. Igualmente, se revisan las diferentes políticas públicas respecto a los cuidados informales implementadas en Entidades Federativas de México y otros países

para estudiarlo en conjunto con la vulneración de los derechos humanos de las y los cuidadores informales de personas con discapacidad y las repercusiones negativas en diferentes ámbitos de su vida como social, económico y laboral que suceden cuando no se les brindan apoyo o asistencia.

Para la recolección de información se realizó una revisión documental en distintas fuentes.

En la presente investigación se considera que el reconocimiento legal de los cuidadores de personas con discapacidad bajo un enfoque de derechos humanos es necesario para respetar su dignidad inherente y al mismo tiempo contribuir al bienestar de las personas con discapacidad.

## **Conceptualización de persona con discapacidad y de cuidador informal**

Por una parte, la discapacidad ha sido un concepto que ha evolucionado a través del tiempo. En relación con la definición de persona con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), señala en su artículo 1°, párrafo segundo, que las personas con discapacidad



son “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Esto es, todo aquel individuo que presente deficiencias físicas o mentales, las cuales impliquen dificultades en su vida cotidiana e interacción social.

Las deficiencias pueden ser de distintos tipos y provocadas por diferentes razones dependiendo de la persona en cuestión. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012), las deficiencias pueden ser temporales o permanentes y pueden deberse a pérdidas o anomalías en la estructura o funciones psicológicas, físicas o fisiológicas. Estas deficiencias pueden ser defectos o pérdidas de órganos, tejidos, miembros, funciones del cuerpo o de los procesos mentales.

Acerca de la clasificación de la discapacidad se considera conveniente acudir a aquella realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012), quien señala que se puede dividir en motriz, sensorial, intelectual, y psicosocial, las cuales define del siguiente modo:

1. La discapacidad motriz incluye a las personas con discapacidad para caminar, coordinar movimientos o manipular objetos en las actividades diarias que realiza.
2. La discapacidad sensorial consiste en las personas con deficiencias auditivas, visuales y quienes presentan dificultades para comunicarse.
3. La discapacidad intelectual comprende la disminución de las funciones mentales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, así como de funciones motoras en algunos casos.
4. La discapacidad psicosocial se caracteriza por derivar de enfermedades mentales que causan desbalances bioquímicos o que tienen factores genéticos, como la depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar entre otros.

Es así como se identifican diversos tipos de discapacidades, existiendo también diversidad en su tipología dependiendo de la temporalidad y el nivel de independencia que el individuo posea.

En cuanto al cuidador informal de una persona con discapacidad, también existe otra variación conceptual, debido a que ha sido



recientemente objeto de estudio, a pesar de ser una figura que existía desde tiempo atrás. El cuidador informal se entiende como el individuo que apoya a otra persona con discapacidad, o con falta de autonomía, para realizar sus actividades básicas (Valderrama et al., 2020). Es decir, un cuidador se define como el sujeto que ejerce funciones con el objetivo de coadyuvar a una persona con discapacidad a llevar a cabo tareas habituales de su vida diaria, el cual usualmente es familiar o allegado de la persona de quien cuida.

Conforme a los motivos expuestos, es posible especular que la mayoría de las personas con discapacidad necesitan de un cuidador, o que lo hayan necesitado por un periodo de tiempo prolongado durante su desarrollo, dependiendo del tipo de discapacidad presentada. Al respecto, es pertinente analizar la importancia de los derechos humanos, a fin de disminuir las brechas de desigualdad y vulnerabilidad.

### **Derechos humanos de las personas con discapacidad**

Del apartado anterior, se infiere que la discapacidad es una condi-

ción presente en el orden normativo. En el derecho romano se reguló la institución de la curatela, en la cual se protegía el patrimonio de los sujetos que no tenían la capacidad de ejercer sus propios derechos o valerse por sí mismos, de igual forma, a principios del siglo XIX en el Código de Napoleón se establecía que las personas con discapacidad mental debían ser sujetos al estado de interdicción (Hernández, 2015). Es decir, que desde la antigüedad se consideró la discapacidad como un elemento que debía estar presente en la legislación.

Sin embargo, lo vertido en el párrafo que antecede no tiene por significado que las personas con discapacidad han vivido en las mismas condiciones de igualdad que el resto de la población. La discriminación hacia las personas con discapacidad es una problemática de derechos civiles que debe analizarse desde las estructuras sociales y el ambiente en el cual se encuentran limitantes y vulneraciones hacia las personas con discapacidad (Padilla-Muñoz, 2010). Los paradigmas y modelos desde donde la discapacidad se planteaba en el pasado, y se aborda en la actualidad, son diversos dependiendo de la época y el lugar, y desde el Derecho era común que predominara



el asistencialismo, propiciando que el Estado y la sociedad vulneraran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y crear distinción entre los individuos.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2017), considera que las personas con discapacidad hacen frente a condiciones evidentes de exclusión debido a los obstáculos sociales, y añade que las personas con discapacidad que poseen otras características que tienen estigma como la etnia, el género, la edad, entre otros, se encuentran en mayor desventaja. En otras palabras, la discriminación es una realidad actual para las personas con discapacidad en México, y la posibilidad de ser objeto de distinción social aumenta si el individuo cuenta con otro rasgo que multiplique la discriminación.

Para evitar estas distinciones con el objetivo de lograr el reconocimiento de derechos humanos, particularmente el acceso a la justicia, se deben tomar en cuenta diversos factores, así como también actuar a través de instrumentos de análisis que permitan conocer realidades y experiencias de los individuos que son estigmatizados. De acuerdo con Andrea Padilla-Muñoz (2010) se debe entender la discapacidad desde un modelo biopsi-

cosocial, en donde se perciba la discapacidad como un problema social y no como una característica del individuo, por tanto, se le debe tratar a través de un mecanismo que analice diferentes aspectos y factores de la persona para tener una mejor comprensión de la situación.

Respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, han sido reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la cual tiene como propósito proteger y promover el pleno goce en condiciones de igualdad el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En este acuerdo se establecen cincuenta artículos que promueven el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, en los cuales se señala el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la educación, a la libertad de expresión, igual reconocimiento como persona ante la ley, acceso a la justicia, entre otros.

Igualmente, México es uno de los Estados Parte de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2001), esta establece distintas medidas de carácter social,



educativo, laboral, legislativo y de otras índoles para prevenir y eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad y propiciar su integración en la sociedad.

Además, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en su artículo 1° se establece que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha legislación y en los acuerdos internacionales de los que México forme parte, así como también prohíbe toda discriminación motivada por distintas características, entre ellas las discapacidades. También en el artículo 4° señala que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan una discapacidad permanente, dando prioridad a quienes se encuentran en condiciones de desventaja.

Por lo que se refiere a la legislación local, en Nuevo León se decretó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), en la cual se identifica el derecho al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, el derecho de preferencia a los lugares destinados a las personas con diversas discapacidades en el transporte y lugares públicos

y el derecho de libre tránsito para circular todos los sitios públicos sin que se obstruyan los accesos para su circulación como elevadores y rampas.

### **Derechos humanos de los cuidadores informales de personas con discapacidad**

Los cuidadores informales de personas con discapacidad, al igual que todos los individuos, poseen los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad, a la libertad de pensamiento y de expresión, entre otros.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) se establece que todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha legislación y los acuerdos internacionales de los que forma parte.

De manera que, los cuidadores informales de una persona con discapacidad son sujetos de derechos



humanos y se reconoce la dignidad inherente que poseen como individuos. Sin embargo, el ejercicio de estos derechos fundamentales se ve obstaculizado por las condiciones y realidades a las que se enfrentan.

Según Blázquez (2008), los cuidadores informales padecen de varias afecciones físicas y psicológicas como consecuencias de las labores desempeñadas al cuidar de personas dependientes, en la mayoría de los casos, sin ningún tipo de apoyo. Dicho de otra manera, las personas que son cuidadores informales sufren de distintos padecimientos que afectan a su salud integral.

Igualmente, las personas cuidadoras suelen perder contacto con la sociedad al no disponer de tiempo libre, y es común que pierdan su empleo o actividades generadores de ingresos por brindar cuidados a sus familiares (Pérez et al., 2021). Por lo tanto, al no disponer de recursos de apoyo, experimentan consecuencias que afecta su situación social, laboral y económica.

Como resultado, tomando en consideración el reconocimiento de los derechos humanos en el país, se tendría que contar con la protección o apoyo del Estado para mejorar las condiciones de vida y la dignidad del cuidador informal de

una persona con discapacidad. Sin embargo, el Estado de Nuevo León no cuenta con algún mecanismo social o reconocimiento legislado para proteger y promover los derechos fundamentales de las y los cuidadores informales.

Retomando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 19° se establece que los Estados Parte en la Convención, como lo es México, deben reconocer el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, asegurándose especialmente que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios variados de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios que sean de apoyo para la comunidad, incluyendo la asistencia personal para facilitar su vida cotidiana, su inclusión y evitar el aislamiento.

En este escenario, las acciones dirigidas a brindar protección jurídica y apoyo social a los cuidadores informales de personas con discapacidad por parte del Estado para reconocer sus derechos humanos y atender sus necesidades favorecerá el pleno desarrollo y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Referente a esto, en la Ley de Asistencia Social de México (2004),



en su artículo 4° se menciona que los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, económicas, sociales y jurídicas requieran de servicios especiales para su protección tienen derecho a la asistencia social, la cual es el conjunto de acciones para mejorar o modificar las circunstancias de índole social que impiden el desarrollo integral del individuo. De igual forma, enfatiza que una de las razones para ser persona preferentemente sujeta a la asistencia social es presentar deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas. Como es el caso de los cuidadores informales de personas con discapacidad, no obstante, no reciben ningún tipo de asistencia social por parte del Estado de Nuevo León.

A pesar de que en el artículo 3° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia del Estado de Nuevo León (1988), expresa que el Gobierno del Estado propiciará asistencia social preferentemente a individuos con carencias familiares esenciales que no puedan superar ellos mismos de forma autónoma debido a sus circunstancias.

### *Contexto actual de otros Estados de la República Mexicana.*

Aunque en Nuevo León el apoyo al pleno desarrollo integral de los cuidadores de personas con discapacidad propiamente no existe, en otros Estados del país sí se han llevado a cabo acciones para brindar protección o asistencia social a este sector de la población. Desde 2021, en el Estado de Sonora existe el programa Cuidar a quienes Cuidan que tiene por objetivo reconocer el labor de personas que se dedican a brindar cuidados al menos a un familiar con discapacidad permanente, neurodivergencia o cáncer a través de apoyos como transferencias monetarias de dos mil pesos mexicanos entregados bimestralmente durante diez o doce meses dependiendo de los criterios de elegibilidad, así como también acceso a talleres para el desarrollo de capacidades, y a orientación psicológica o legal (Secretaría de Desarrollo Social, 2023).

Referente a la Ciudad de México, en la alcaldía de Azcapotzalco desde 2019 se abrió la convocatoria para el programa Cuidadoras y Cuidadores para apoyar a personas, con edad entre 50 y 67 años, que cuidaran a integrantes de la familia que padecieran de una en-



fermedad o discapacidad por medio de cuatro apoyos bimestrales de mil quinientos pesos mexicanos (Gobierno de la Ciudad de México, 2021). Conviene subrayar que este programa estuvo activo durante la contingencia sanitaria por COVID-19 en el país, lo cual representa un beneficio adicional para los cuidadores de personas con discapacidad durante ese periodo de tiempo.

También, en la alcaldía de Iztapalapa se lanzó en 2022 la primera convocatoria para el Programa Sistema Público de Cuidados para personas cuidadoras que atienden a personas con discapacidad severa y a adultos mayores con alto grado de dependencia por medio de un reconocimiento económico de mil pesos mensuales y asesorías técnicas de cuidados en sus domicilios a la par de capacitaciones grupales una vez al mes para formar redes de apoyo en la comunidad (Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, 2022).

Por ende, es posible sostener que, a diferencia de Nuevo León, en otros Estados de la República Mexicana se han implementado apoyos económicos para favorecer las condiciones de vida de los cuidadores informales de personas con discapacidades o enfermeda-

des. A pesar de que en el artículo 6° de la Ley para la Protección de los Derechos de Las Personas con Discapacidad (2014) señala que una de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León es promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad. Al no regular el procedimiento para acceder al menos a este estímulo para los cuidadores informales, no implica ningún beneficio real para ellos.

Con relación a la legislación, en 2019 en la Ciudad de México la diputada Paula Soto presentó la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México que tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de las personas dependientes a ser cuidadas, y reconocer los derechos de las personas que realizan el cuidado (Congreso de la Ciudad de México, 2019). Sin embargo, en la actualidad no se ha decretado una ley oficial al respecto.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos analizará la iniciativa de la Ley de Protección para las Personas Cuidadoras en el Estado de San Luis Potosí, que tiene el propósito de apoyar y atender las



necesidades de los individuos que se encargan de los cuidados de personas con discapacidad y adultos mayores dentro de la familia (Congreso de San Luis Potosí, 2022). En resumen, existen acciones por parte de los gobiernos de diferentes Estados del país para promover los derechos fundamentales y apoyar económica y socialmente a las personas que se dedican al cuidado informal de familiares.

### *Legislación en Cuba y España respecto a cuidados*

En cuanto al derecho comparado, los derechos humanos de los cuidadores informales de personas con discapacidad o dependencia han sido protegidos de formas distintas por algunos países, Por ejemplo, en la Ley No. 116 sobre el Código de Trabajo de la República de Cuba (2013), se establece en el artículo 108° que el trabajador del sector estatal tiene derecho a solicitar al jefe de la entidad permisos no retribuidos en caso de ser una persona con responsabilidades familiares para su atención y cuidado. De modo que, se otorgan licencias sin remuneración salarial a trabajadores con responsabilidades de cuidado en la familia sin que

esto afecte su relación laboral.

Asimismo, en España existe la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención (2006), a las personas en situación de dependencia, la cual establece que los cuidadores familiares de la persona dependiente pueden percibir de una prestación económica y ser beneficiario de las acciones de apoyo a cuidadores por medio de programas de formación y medidas para tener periodos de descanso. En otras palabras, la legislación apoya tanto a personas con algún nivel de dependencia como a sus cuidadores.

En definitiva, a comparación de otros países y Entidades Federativas de México, es evidente la falta de acción por parte de Nuevo León para impulsar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales para promover políticas públicas enfocadas a cuidados y las personas involucradas en ellos, que propiciaría la protección de sus derechos humanos.

### **Teoría General de Sistemas**

Respecto a las teorías, estas explican fenómenos para estudiar sus causas y consecuencias con el pro-



pósito de pronosticar situaciones con relación a estos. En la presente investigación se toma en cuenta la perspectiva que proporciona la Teoría General de los Sistemas, porque pretende demostrar los funcionamientos de retroalimentación dentro de las partes de un sistema, y su comportamiento.

En la teoría mencionada, se establece que dentro de un sistema los problemas se resuelven estudiando las partes y procesos del sistema como un todo, no como elementos aislados, porque resultan de una interacción dinámica. (Bertalanffy, 1976). Es decir, todo lo que conforma un sistema guarda relación, y debe analizarse cada parte para que haya un funcionamiento óptimo, y no estudiar las partes de forma individual y desconectada.

Por lo tanto, a través de la Teoría General de Sistemas se puede explicar que la vulneración de los derechos humanos de los cuidadores de personas con discapacidad tiene relación con su situación social, económica y jurídica. Mientras exista un vacío o desequilibrio en alguna de estas áreas se afectará al sistema completo, en este caso, la vida del cuidador informal.

## **Afectaciones a los derechos humanos del cuidador informal de una persona con discapacidad en el Estado de Nuevo León**

Con respecto a las consecuencias de ser un cuidador informal de una persona con discapacidad, se ha encontrado con afectaciones de diferente carácter. Como se mencionó anteriormente, los cuidadores informales pasan por diversas complicaciones en su salud, tanto físicas como psicológicas (Blázquez, 2008). Las cuales surgen debido a las constantes actividades de cuidado y atención que llevan acabo sin recibir remuneración o apoyo social.

Al mismo tiempo, Ángel Sánchez-Anguita (2019) enfatiza que los cuidadores no profesionales de personas con enfermedades padecen de ansiedad, agotamiento y estrés en diferentes grados dependiendo de su estado civil, el número de horas en que brindan cuidados y el período de tiempo en que lo han hecho, lo cual afecta su autoeficiencia. En otras palabras, los cuidadores informales presentan deterioro en su salud mental y en la percepción personal de su capacidad para afrontar situaciones.

De igual forma, distintos estudios han señalado que los cuida-



dores informales de personas con enfermedades, además de sufrir deficiencia en su salud mental como miedo, fatiga, depresión y angustia, suelen padecer problemas digestivos, cardiovasculares, inmunológicos, y osteomusculares, así como alteración en su vida social, laboral y económica al aislarse o disminuir sus actividades debido al rol de cuidador que ejerce, y la carga de trabajo aumenta cuando el cuidador familiar no cuenta con apoyo social (Guerra-Martín et al., 2015).

Dicho de otra manera, brindar cuidados de forma informal a una persona con algún grado de dependencia puede impactar negativamente en distintas áreas de la vida de la persona cuidadora, sobre todo, si no se cuenta con redes de apoyo o asistencia social por parte del Estado.

En suma, son irrefutables los efectos desfavorables que provoca fungir como el cuidador informal de una persona con discapacidad o enfermedad sin ningún tipo de apoyo. Lo cual visibiliza la vulneración de los derechos humanos de las y los cuidadores por parte del Estado, tomando en consideración primeramente el artículo 17° sobre la protección de familia de la Convención Americana sobre De-

rechos Humanos (1981) acerca de que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado, debido a que comúnmente quien asiste y apoya a realizar actividades diarias y brinda cuidados a los individuos dependientes son familiares.

Por tanto, el Estado de Nuevo León vulnera el derecho humano de protección a la familia de las personas con discapacidad y sus cuidadores informales por medio de su falta de políticas públicas sobre cuidados, que crea un desequilibrio dentro de las condiciones y dinámicas familiares.

Por otro lado, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1998), firmado por México, se establece en su artículo 10° el derecho a la salud, decretando que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, y que los Estados Parte deben adoptar medidas para garantizar este derecho y realizar acciones de prevención y tratamiento a enfermedades de cualquier índole. No obstante, el Estado de Nuevo León no ha generado medidas para asegurar el derecho a la salud de los cuidadores informales de personas



con discapacidad a pesar de las repercusiones negativas en distintos aspectos de su salud.

En definitiva, el Estado de Nuevo León vulnera los derechos humanos de los cuidadores informales de personas con discapacidad al no realizar acciones como políticas públicas sustentadas en los derechos fundamentales decretados en la Constitución Política del país y los tratados internacionales, provocando afectaciones en diferentes esferas de la vida de las y los cuidadores.

## Conclusión

La voluntad por cuidar de otros suele nacer desde los sentimientos de afecto y gratitud, sobre todo en el entorno familiar. Las personas cuidadoras asumen responsabilidades de cuidados y atención hacia otros debido al parentesco, las circunstancias y los recursos sociales y económico con los que cuenta la familia. Sin embargo, con base a la información analizada, ser un cuidador informal sin apoyo asistencial tiene por consecuencia afectaciones a sus derechos humanos como su derecho a la protección de su familia y a su derecho a la salud, lo cual provoca efectos negativos como el deterioro de su salud física

y mental, desequilibrio económico, aislamiento social, entre otros.

En Nuevo León, la vulneración de sus derechos humanos es responsabilidad del Estado al permitir que los cuidadores informales de personas con discapacidad, quienes ejercen funciones de acompañamiento y cuidados sin ninguna remuneración económica, apoyo social u orientación legal y psicológica, a comparación de otros Estados de la República Mexicana como Sonora y Ciudad de México que ofrecen apoyo asistencial a este grupo de la población, al mismo tiempo en que reconocen su labor, y también Estados como San Luis Potosí con propuestas para decretar legislación respecto a la protección de personas cuidadoras.

La falta de acciones y el vacío legal en el Estado de Nuevo León acerca de los cuidadores informales de personas con discapacidad perpetua su situación vulnerable. Por lo tanto, los derechos humanos de los cuidadores informales deben ser garantizados por el Estado a través de políticas públicas sobre cuidados.

Asistir a los cuidadores informales de persona con discapacidad es responsabilidad de la familia, de la sociedad y del Estado.

## Bibliografía

- Bertalanffy, L. (1976). Teoría General de los Sistemas. México: Editorial Fondo de Cultura.
- Blázquez, E. (2008). Hacia una necesaria protección del cuidador informal-familiar de los dependientes. Revista Iberoamericana de Relaciones Laborales, 155-183. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2504/b15150987.pdf?sequence=1>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). ¿Qué es la discapacidad? México: CNDH. <http://cdhezac.org.mx/MaterialConsultaCDPD/Folleto/QUE-ES-LA-DISCAPACIDAD-CNDH.pdf>
- Congreso de la Ciudad de México. (04 de Abril de 2019). Congreso de la Ciudad de México. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México: [https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/PAULA\\_SOTO\\_iniciativa-SistemaDeCuidados-1.pdf](https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/PAULA_SOTO_iniciativa-SistemaDeCuidados-1.pdf)
- Congreso de San Luis Potosí. (2 de Agosto de 2022). Inicativa de Ley de Protección a Personas Cuidadoras. <https://congresosanluis.gob.mx/content/se-analizar%C3%A1-iniciativa-de-ley-de-protecci%C3%B3n-personas-cuidadoras>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2017). Discriminación Personas con Discapacidad. [https://www.conapred.org.mx/index.p?contenido=pagina&id=133&id\\_opcion=46&op=46](https://www.conapred.org.mx/index.p?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (17 de Febrero de 1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7 de Mayo de 1981). Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 16 de Febrero de 2023, de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. (2001). Orden Jurídico Gobierno de México. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (13 de Diciembre de 2006). <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=I0YqDofbFLGDAD4UXA/aIH9M34cQuV2wI5Hj0xVHCBy+TtgeYmKmSvipBr1yFsO>
- Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. (2022). Alcaldía Iztapalapa. Programa Social Sistema Público de Cuidados 2022: [http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/convocatoria/20220124\\_001.pdf](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/convocatoria/20220124_001.pdf)
- Gil, M. O. (2019). El rol de Cuidador de personas dependientes y sus repercusiones sobre su Calidad de Vida y su Salud. 2(7), 332-339. <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169614509004.pdf>
- Gobierno de la Ciudad de México. (2021). Alcaldía de Azcapotzalco. Obtenido de Convocatoria para el programa Cuidadoras y Cuidadores: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/convocatoria-apoyo-a-cuidadoras-y-cuidadores-2021/>
- Guerra-Martín, M., Amador, B., & Martínez, J. (2015). Problemas de salud de los cuidadores familiares de personas mayores de 65 años afectadas de insuficiencia renal crónica: una revisión sistemática. Revista Anales del Sistema Sanitario de Navarra, 38(3), 425-438. <https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v38n3/revision1.pdf>
- Hernández, M. (2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque. Revista CES Derecho, 6(2), 46-59. <http://www.scieo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (3 de Diciembre de 2021). Estadística a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (15 de Marzo de 2021). Presentación de Resultados Censo Nuevo León. [https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_nl.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf)
- Ley 39/2006. (2006). Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en

- situación de dependencia. España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>
- Ley de Asistencia Social. (2 de Septiembre de 2004). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>
- Ley No. 116. (20 de Diciembre de 2013). Gaceta Oficial de la Republica de Cuba. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-116-codigo-de-trabajo>
- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (03 de Julio de 2014). [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley\\_para\\_la\\_proteccion\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_personas\\_con\\_discapacidad/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad/)
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León. (12 de Diciembre de 1988). <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73366626001/html/index.html#ref10>
- López, E. (2016). Puesta al día: el cuidador informal. *Revista Enfermería C y L*, 8(1), 71-77., 8(1), 71-77. <https://docplayer.es/65270299-Puesta-al-dia-cuidador-informal.html>
- Martínez, M., Villalba, C., & García, M. (2001). Programas de respiro para cuidadores familiares. *Psychosocial Intervention*, 10(1), 7-22. <https://www.redalyc.org/pdf/1798/179818298002.pdf>
- Martínez, S. (2022). Síndrome del cuidador quemado. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 13(1), 97-100. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1699-695X2020000100013](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1699-695X2020000100013)
- Organización Mundial de la Salud. (2 de Diciembre de 2021). Discapacidad y salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>
- Padilla-Muñoz, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*(16), 381-414. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>
- Pérez, C., Díaz, L., & Llontop, B. (2021). Valoración socio jurídica del cuidador de la persona mayor. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 131-158. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73366626001/html/index.html#ref10>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (17 de Noviembre de 1998). <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUky4kZb76bUIVN1T2hXjH6GTIzepsCQ01RfPZ7tuWGHMi>
- Sánchez-Anguita, A. (2019). Ansiedad y auto eficiencia en cuidadores de pacientes con Alzheimer. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 259-269. <https://www.redalyc.org/jour/3498/349860126025/349860126025>
- Secretaría de Desarrollo Social. (2023). Gobierno de Sonora. Cuidar a quienes cuidan: <https://sedesson.gob.mx/cuidar-a-quienes-cuidan#:~:text=Los%20apoyos%20que%20se%20contemplan,de%20cuidados%2C%20mediante%20tarjeta%20bancaria.>
- Valderrama, J., Machado, L., & González, L. (2020). Las narrativas del cuidador: temas, tramas y concurrencias del relato asociado a la sobrecarga. *Psicología desde el Caribe*, 2(37), 15-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7767365>

Recibido: julio 22 DE 2023

Aceptqdo: agosto 20 de 2023